

Congreso de la República.  
Senado y Cámara de Representantes.  
Secretarías y Subsecretarías.  
Comisiones.

Doctor.

H.R. Santiago Osorio Marín  
Coordinador Ponente.

08 NOV 2022  
2:06

**ASUNTO:** Presentación de proposición aditiva.

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 117 DE 2022 CÁMARA – PRIMERA VUELTA “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 356 Y 357 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA”**

A nuestro criterio, en aplicación de los principios constitucionales de garantía a la diversidad y pluralismo jurídico, es necesario adicionar dos párrafos al artículo 2, es decir al artículo 357 de la Constitución Política, en el siguiente sentido.

**Parágrafo Segundo:** El Gobierno Nacional reglamentará, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales, dentro de los seis (6) siguientes a la expedición del presente acto legislativo, el monto, incremento y la destinación del Sistema General de Participaciones (SGP) correspondiente a resguardos indígenas, para lo cual respetará, acatará y garantizará los derechos de que tratan los artículos 1 y 7 de la Constitución Política de 1991, y el Convenio 169 de la OIT o Ley 21 de 1991, artículos 6 y 7.

**Parágrafo tercero:** El Gobierno Nacional, en un término de 6 meses siguientes a la expedición del presente acto legislativo, definirá unos criterios y transiciones en la aplicación de los resultados del último censo realizado, con el propósito de evitar los efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución del Sistema General de Participaciones. El Sistema orientará los recursos necesarios para que, de ninguna manera, se disminuyan, por razón de la población, los recursos que reciben las entidades territoriales y resguardos indígenas actualmente.

Adiciona  
2 nuevos  
parágrafos  
al Artículo  
2

La proposición adictiva incluida en el texto del acto legislativo quedaría de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2.** El artículo 357 de la Constitución Política quedará así:

El monto del Sistema General de Participaciones (SGP), de los departamentos, distritos y municipios corresponderá para los años 2024, 2025 y 2026 al 26%, 28% Y 30% respectivamente de los ingresos corrientes de la Nación.

Para los años 2027 y 2028 el incremento del monto del Sistema General de Participaciones (SGP) será igual a la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 5%. En el año 2029 el incremento será igual a la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real del 4%. A partir de la vigencia 2030 el incremento será igual a la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 3,5%.

El diecisiete por ciento (17%) de los recursos del Propósito General del sistema General de Participaciones, será distribuido entre los municipios con población inferior a 25.000 habitantes. Estos recursos se destinarán exclusivamente para inversión, conforme a las competencias asignadas por la ley. Estos recursos se distribuirán con base en los mismos criterios de población y pobreza definidos por la ley para la participación de Propósito General.

Los municipios clasificados en las categorías cuarta, quinta y sexta, de conformidad con las normas vigentes, podrán destinar libremente, para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y cinco (45%) de los recursos que perciban por concepto del Sistema General de Participaciones de Propósito General, exceptuando los recursos que se distribuyan de acuerdo con el inciso anterior.

Cuando una entidad territorial alcance coberturas universales y cumpla con los estándares de calidad establecidos por las autoridades competentes, en los sectores de educación, salud y/o servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, previa certificación de la entidad nacional competente podrá destinar los recursos excedentes a inversión en otros sectores de su competencia.

**Parágrafo primero:** El Gobierno Nacional, reglamentará de conformidad con sus funciones constitucionales y legales, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

**Parágrafo Segundo:** El Gobierno Nacional reglamentará, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales, dentro de los seis (6) meses

siguientes a la expedición del presente acto legislativo, el monto, incremento y la destinación del Sistema General de Participaciones (SGP) correspondiente a resguardos indígenas, para lo cual respetará, acatará y garantizará los derechos de que tratan los artículos 1 y 7 de la Constitución Política de 1991, y el Convenio 169 de la OIT o Ley 21 de 1991, artículos 6 y 7.

**Parágrafo tercero:** El Gobierno Nacional, en un término de 6 meses siguientes a la expedición del presente acto legislativo, definirá unos criterios y transiciones en la aplicación de los resultados del último censo realizado, con el propósito de evitar los efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución del Sistema General de Participaciones. El Sistema orientará los recursos necesarios para que, de ninguna manera, se disminuyan, por razón de la población, los recursos que reciben las entidades territoriales y resguardos indígenas actualmente.

Esta proposición tiene como propósito lograr el desarrollo de los principios y derechos fundamentales de los pueblos indígenas. Los resguardos indígenas son los únicos que no han tenido un incremento en el sistema general de participaciones. Desde la creación del SGP, los resguardos han tenido el mismo porcentaje, lo cual representa una discriminación en comparación con los municipios que si han tenido incrementos progresivos.

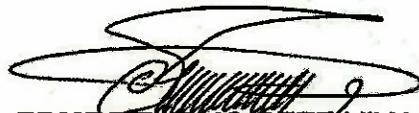
Se trata de superar una brecha y permitirá desarrollar el incremento y la definición de la destinación de dichos recursos para el beneficio de sus comunidades.

En cuanto al parágrafo tercero se considera como una posibilidad para mitigar los efectos negativos del censo DANE sobre los municipios y los resguardos indígenas. Ambos han visto reducidos los ingresos por SGP con ocasión a los resultados del último censo de DANE.

Cordialmente.



**NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ**  
Representante a la Cámara-MAIS  
Circunscripción Especial Indígena



**ERMES EVELIO PETE VIVAS**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca



08 NOV 2022

AVAL  
Leida

AKT 2  
**CARLOS FELIPE**  
QUINTERO OVALLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN ADITIVA

ACTO LEGISLATIVO 117 DE 2022 CÁMARA

“Por medio del cual se modifican los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia”

Adiciónese un inciso al Artículo 2 del proyecto de ley, el cual quedara así:

08 NOV 2022

APROBADO

**ARTÍCULO 2.** El artículo 357 de la Constitución Política quedará así:

El monto del Sistema General de Participaciones (SGP), de los departamentos, distritos y municipios corresponderá para los años 2024, 2025 y 2026 al 26%, 28% Y 30% respectivamente de los ingresos corrientes de la Nación.

Para los años 2027 y 2028 el incremento del monto del Sistema General de Participaciones (SGP) será igual a la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 5%. En el año 2029 el incremento será igual a la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real del 4%. A partir de la vigencia 2030 el incremento será igual a la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 3,5%.

Para efectos del cálculo de la variación de los ingresos corrientes de la Nación a que se refiere el inciso anterior, estarán excluidos los tributos que se arbitren por medidas de estado de excepción salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue el carácter permanente.

(...)

El diecisiete por ciento (17%) de los recursos del Propósito General del sistema General de Participaciones, será distribuido entre los municipios con población inferior a 25.000 habitantes. Estos recursos se destinarán exclusivamente para inversión, conforme a las competencias asignadas por la ley. Estos recursos se distribuirán con base en los mismos criterios de población y pobreza definidos por la ley para la participación de Propósito General.

(...)

De los Honorables Representantes



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**

Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA  
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 117 DE 2022 CÁMARA**

De conformidad con lo previsto en los artículos 112° y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás disposiciones concordantes, me permito poner a consideración de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes la siguiente proposición sustitutiva al artículo 2° del Proyecto de Acto Legislativo 117 de 2022 Cámara:

Modifíquese el inciso 5° del artículo 2° que incorpora la ponencia para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo 117 de 2022, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2.** El artículo 357 de la Constitución Política quedará así:

(...)

Modifica  
inciso  
final

Cuando una entidad territorial alcance coberturas universales y cumpla con los estándares de calidad establecidos por las autoridades competentes, en los sectores educación, salud, **atención de la primera infancia entre los 0 y los 5 años** y/o servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, previa certificación de la entidad nacional competente podrá destinar los recursos excedentes a inversión en otros sectores de su competencia.

A consideración de los honorables congresistas,



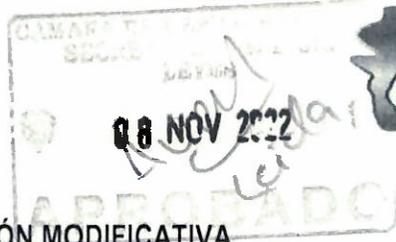
**CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO**  
Representante a la Cámara por Santander  
Partido Alianza Verde

08 NOV 2022  
Z. J. P.





CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



**ELIÉCER SALAZAR**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

D+ 2

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**Proyecto de ley N° 117 de 2022**

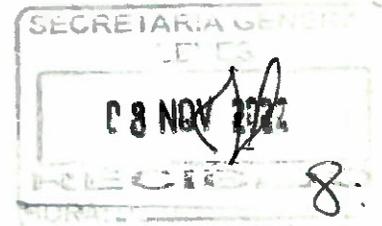
**"Por medio del cual se modifican los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia."**

El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa, al párrafo del artículo 2, el cual quedara así:

*Modifica  
Párrafo*

**PARÁGRAFO.** El Gobierno nacional reglamentará de conformidad con sus funciones constitucionales y legales la distribución de los recursos para cada componente en las asignaciones sectoriales y especiales, priorizando la atención a la primera infancia entre los 0 y 5 años, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

**JOSÉ ELIÉCER SALAZAR LÓPEZ**  
Representante a La Cámara  
Departamento Del Cesar



*8. 48m*

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 – 68 Oficinas 603B-604B  
Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636  
Correo Electrónico: [jose.salazar@camara.gov.co](mailto:jose.salazar@camara.gov.co)



08 NOV 2022  
1  
Lina

# Proposición

3:43 r

Creese una subcomisión para que se articule la iniciativa con los adelantos realizados por la comisión de alto nivel establecida en el artículo 188 de la ley 1955/19, comisión creada para la reunión de SGP.

El tramite de este proyecto debe reconocer la participación adelantada por expertos y expertas en la materia

Cordialmente.

Leyla Rincon

ALFREDO MONDRAGON

Etna Tuora Agud

Juan Diego Muñoz

Jhine Raul Salamanca  
Verde - Boyaca

Wilmer Castellanos  
Rep x Boyaca

Jennifer Pedraza S.  
Dignidad

ELVIS R OROZCO  
VERDE (ART)

asignadas a diferentes instancias y esto nos va a permitir repito, frente a las denuncias y frente a lo que ustedes han comentado hoy aquí.

Quiero saber puntualmente a dónde tenemos que dirigirnos y aquí quiero hacer mención de manera especial, que aquí hay unos órganos del sistema, de un sistema que como ustedes saben fue creado en el acto legislativo 05 del 2011, que fue desarrollado por la Ley 1530 y que la primera reforma se hizo en el acto legislativo 5 del 2019 y que fue desarrollado por la Ley 2056.

Atención a esto porque aquí definimos roles y competencias órganos del sistema, fijese que este sistema tiene una máxima autoridad que la Comisión Rectora participa el Gobierno Nacional a través de Planeación Nacional, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Minas y asisten los delegados de entidades territoriales, alcaldías y gobernaciones de regiones productoras y no productoras del país y tenemos unos invitados las federaciones departamentos, municipios, Asocapitales y el Congreso de la República.

Adicionalmente, y vamos bajando y por favor, esto es muy importante porque voy a hacer mucho énfasis en el tema de competencias, DNP el Departamento Nacional de Planeación rápidamente distribuye los recursos, administra el Banco de Proyectos, presta asistencia técnica, preside la Secretaría preside la y tiene la Secretaría de la Comisión Rectora y ejerce la Secretaría técnica de los OCAD regionales y Paz y administra el Sistema de Seguimiento y de Evaluación de los proyectos de inversión.

Minas y Energía y sus entidades adscritas un rol importante los grandes administradores y generadores de los recursos y esta Ministerio en estos momentos participa en la toma de decisiones de los OCAD regional Centro Sur, Eje Cafetero y Llanos.